

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 2/2025

En Santiago de Chile, a viernes 7 de marzo de 2025, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 15:15 horas, se abre la segunda sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2025. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa.
- (ii) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek, por video conferencia.
- (iii) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso, por video conferencia.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; doña Tagrid Safatle, Jefa de la División Jurídica (S) del SEA; doña Constanza Pelayo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; don Matías Ortíz, Jefe de Gabinete de la Directora Ejecutiva y, los profesionales del SEA, doña María Elena Piña y don Julio Herrera. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin. Por parte del Ministerio de Minería asiste don Rodrigo Román. Por parte del Ministerio de Economía asiste doña Francisca Henríquez de forma telemática. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González de forma telemática.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202599102135, del 07 de febrero de 2025, de la Directora Ejecutiva del SEA (S), se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Proyecto Playa Verde	Minera Playa Verde Limitada	Región de Atacama	1 recurso Titular

Central Termoeléctrica Angamos	Empresa Eléctrica Angamos SpA	Región de Antofagasta	2 recursos directamente afectados (25 quinquies)
--------------------------------	-------------------------------	-----------------------	--

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Proyecto Playa Verde

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto consiste en extraer por dragado antiguos relaves depositados en la Playa Grande de Chañaral, procesarlos en una planta metalúrgica para extraer cobre y obtenerlo en forma de cátodos y concentrados, y retornar a la misma playa los residuos masivos mineros finales para ser depositados en el mismo sitio desde donde se tomaron, en una nueva condición ambiental. El proyecto se ubica en la comuna de Chañaral, de la Región de Atacama.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el 10 de mayo de 2017. Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N° 111, de 13 de noviembre de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

En contra de la referida RCA favorable, fue interpuesto un recurso de reclamación por parte de una de las personas que participaron del proceso de participación ciudadana (PAC), quien estimó que algunas de las observaciones realizadas durante el referido proceso no habían sido debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA N° 111/2018.

El Comité de Ministros mediante la Resolución Exenta N° 202199101217, de fecha 14 de abril de 2021, dictada por el Director Ejecutivo del SEA, resolvió acoger parcialmente la reclamación, y retrotraer el procedimiento de evaluación, entre otros para *“Acompañar antecedentes técnicos suficientes y adecuados para evaluar el eventual riesgo para la salud de la población derivado del manejo de residuos propuesto por el Proyecto, específicamente, los relaves del Proyecto, según lo estipulado en el artículo 5 letra d) del RSEIA, considerando lo indicado por el Ord. N° 2943/2019 de la Subsecretaría de Salud Pública durante el procedimiento recursivo en la materia. Sobre todo, en lo que dice relación con el uso de una norma o estándar en función de la calidad basal del suelo de Chañaral en un área sin presencia de relaves mineros”*.

En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Ministros se retrotrajo el procedimiento, y con fecha 14 de mayo de 2021, la Directora Regional del SEA de Atacama dictó el primer ICSARA posterior a la anulación parcial de la RCA N° 111/2018. El Proponente presentó la respectiva Adenda Complementaria, y luego de nuevas observaciones, una Adenda Excepcional. Posteriormente, la Directora Regional del SEA de Atacama dictó un ICE de rechazo, de 30 de enero de 2024.

Finalmente, la RCA N°20240300118, de 21 de febrero de 2024, de la Comisión de Evaluación Región de Atacama, calificó desfavorablemente el Proyecto por cuanto el *“Titular no ha aportado antecedentes suficientes para justificar técnicamente el descarte de la aplicación de normas de referencia para cada contaminante con una ruta de exposición completa o potencialmente completa, por lo tanto, el análisis desarrollado en la Adenda Complementaria Excepcional no resultaría adecuado desde un punto de vista jurídico y técnico y, por consiguiente, no se encontraría debidamente descartado que el proyecto no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, y en específico el artículo 5 letra d) del Reglamento del SEIA, riesgo a la salud de la población por exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos.”*.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación por parte del Titular, de conformidad con el artículo 20 de la ley N° 19.300.

En su recurso el reclamante solicita que la RCA N°20240300118, de 21 de febrero de 2024, sea dejada sin efecto, en tanto ésta adolecería de una serie de vicios de legalidad, debido a falta de motivación de la calificación ambiental desfavorable del Proyecto; incumplimiento del artículo 16 de la Ley N° 19.300, ya que no concurría ninguna de las causales que hacen procedente el rechazo del EIA del Proyecto; y desviación de poder en que habría incurrido la Comisión de Evaluación.

Seguidamente, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas, presentando sus conclusiones.

En resumen:

- El Proponente no habría acreditado durante la evaluación del proyecto lo ordenado por parte del Comité de Ministros del año 2021 al retrotraer el procedimiento de evaluación, en el sentido de descartar los efectos del artículo 5 letra d) del RSEIA mediante el uso de una norma o estándar en función de la calidad basal del suelo de Chañaral en un área sin presencia de relaves mineros. El Proponente usó durante el procedimiento de evaluación una norma de referencia menos exigente que el estándar fijado por el Comité de Ministros del año 2021, sin haber recurrido en contra de esa resolución ante el Tribunal Ambiental. Por tanto, dado el carácter iterativo e incremental del procedimiento de evaluación ambiental, se ajustaría a derecho el rechazo del Proyecto.
- El Proponente durante el procedimiento de evaluación no manifestó de qué manera se haría cargo de los residuos generados por su Proyecto, los que fueron catalogados como relaves.
- Sin perjuicio de lo anterior, en fase recursiva el Proponente presentó un análisis de todos los Estados indicados en el artículo 11 del RSEIA, indicando aplicabilidad, valores y estándares, concluyendo que, de usar una norma de referencia, ésta correspondería a la norma de Australia.
- Adicionalmente, en fase recursiva, compromete un CAV para lograr una concentración de 47 mg/kg de arsénico en los relaves a depositar en la Playa Grande de Chañaral (valor muestra sector Aeropuerto), y la disposición final de relaves (fracción con mayor nivel de As) en un sitio o sitios de disposición final autorizados.

A raíz de los nuevos antecedentes presentados en fase recursiva por el Proponente, y en atención a que las partes, obras y acciones necesarias para lograr cumplir con el CAV propuesto no han sido detalladas ni evaluadas ambientalmente, se plantea la posibilidad técnica de retrotraer el procedimiento de evaluación, con el objetivo de evaluar los antecedentes presentados por el Proponente en fase recursiva.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, la Ministra de Minería presenta una conjunto de condiciones que, sumadas a los Compromisos Ambiental Voluntarios propuestos por el Proponente durante la fase recursiva, permiten descartar los efectos del artículo 5 letra d) del RSEIA.

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente **acoger** el recurso de reclamación interpuesto y admitido a trámite por el Proponente, en contra de la RCA N°20240300118, de 21 de febrero de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que calificó desfavorablemente el **Proyecto Playa Verde**. En particular acordaron:

- (i) Calificar favorablemente el Proyecto Playa Verde, modificando la RCA N°20240300118, de 21 de febrero de 2024, en lo que corresponda.
- (ii) En virtud de las facultades del Comité de Ministros, incluir como condiciones, las siguientes:

1. **Incorporar en la RCA del proyecto Playa Verde**, el Compromiso Ambiental Voluntario comprometido por el Titular en el téngase presente (páginas 5-7) de fecha 13 de febrero de 2025, con las modificaciones que a continuación se indican:

a. Reducción de arsénico en las arenas de retorno.

- La concentración de arsénico en el residuo masivo minero que dispone el proyecto en la playa de Chañaral, luego de reprocesarlo, no podrá superar el límite máximo de 47 mg/kg. Lo anterior, representa una reducción superior al 50% respecto a la condición basal de la Playa Grande de Chañaral, cuya concentración de arsénico original es de 118,2 mg/kg.
- Para garantizar su cumplimiento, el Titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), antes del inicio de la fase de operación, un Plan de Monitoreo Ambiental del Arsénico, que permita la verificación periódica del cumplimiento de esta condición, con la periodicidad de reportes de monitoreo que se indican en el “Monitoreo de Pulpa de Retorno (relaves finales) - Componente Arena (Anexo L de la Adenda Excepcional). Este plan deberá considerar las siguientes frecuencias de muestreo:
 - o Etapa de Comisionamiento: muestreo quincenal durante los 6 meses de duración estimada de esta etapa.
 - o Etapa Operacional Temprana: muestreo mensual durante los 6 meses de duración estimada de esta etapa.
 - o Etapa de Operación Normal: muestreo cada 4 meses hasta el final de la etapa de operación.
- La SMA, si así lo determina, podrá hacer ajustes a la metodología, frecuencia de muestreo e informes del Plan de Monitoreo Ambiental de Arsénico.
- En caso de que se exceda el límite de 47 mg/kg de arsénico, el Titular deberá implementar de manera inmediata las medidas correctivas necesarias para alcanzar el límite permitido y notificar a la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual determinará las acciones que correspondan, conforme a la normativa vigente. En ningún caso el Titular podrá depositar residuos mineros que excedan el límite permitido.

b. Caracterización del relave

- Incorporar en el Compromiso Ambiental Voluntario comprometido por el Titular en el téngase presente (páginas 5-7) de fecha 13 de febrero de 2025, la presentación a la autoridad sanitaria, de una caracterización de peligrosidad del residuo que se propone disponer en una instalación autorizada. Esta caracterización debe determinar si por el aumento en la concentración de arsénico (esperable en un residuo generado en un proceso de esta naturaleza), éste corresponde a un residuo peligroso según lo establecido en el art. 11 del D.S. N°148/2003 del MINSAL (test de toxicidad por lixiviación realizado por un laboratorio acreditado por la Autoridad Sanitaria), 18/03/2025 18-03-2025 solicitando además, la correspondiente autorización sanitaria para la disposición final que resulte aplicable, según las características que presente el residuo.

2. Condicionar en la RCA del proyecto Playa Verde, la Regularización del PAS 139.

- El Titular deberá regularizar en la SEREMI de Salud de Atacama, la aprobación del proyecto del sistema de tratamiento de residuos líquidos mineros, incorporando las modificaciones que correspondan en los contenidos ambientales aprobados para el Permiso Ambiental Sectorial del art. 139 del Reglamento del SEIA (Tabla 9.2.4, RCA 20240300118/2024).

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°2/2025.

Debido al extenso análisis del proyecto anterior, y teniendo los/las ministros/as otros compromisos agendados, el Comité resuelve postergar el conocimiento y la votación de la reclamación referida al “Central Termoeléctrica Angamos” para la próxima sesión.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

CPD/TSN